

ANUNCIO

Elaborado el texto del proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso del Gimnasio Municipal y de su Funcionamiento y aprobado inicialmente en sesión plenaria ordinaria de 24 de junio de 2022, se publica en el Portal Web este Ayuntamiento [<https://www.albalatedecinca.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades durante el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Albalate de Cinca a 27 de junio de 2022.

El Alcalde,

Fdo.: Ricardo Chárlez Peralta.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL Y SU FUNCIONAMIENTO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el uso del Gimnasio Municipal y su funcionamiento, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza, las cuales atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso del gimnasio municipal.
- b) La imposición y establecimiento de la tasa que los usuarios han de satisfacer por la utilización del gimnasio municipal.

Artículo 3. Competencia.

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expresamente facultada para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.



- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre de la instalación deportiva.

Artículo 4. Control y mantenimiento de la Instalación Deportiva.

El control y mantenimiento del gimnasio municipal se realizará directamente por los servicios municipales, que tendrán los siguientes cometidos:

- a) Mantener el gimnasio en las debidas condiciones de uso.
- b) Cobro a través de la pasarela de pago de la aplicación de acceso o en las oficinas municipales.
- c) Control de acceso a las instalaciones, para lo cual este Ayuntamiento ha habilitado una aplicación informática que controla la hora de entrada y persona que accede.
- d) Control interior de las instalaciones mediante un sistema de televisión y grabación en sala, garantizando la privacidad y protección de datos personales conforme a la legislación vigente. En los baños y vestuarios no hay instalado sistema de grabación.
- e) Apertura y cierre dentro de los horarios que se determinen por el Ayuntamiento.

TÍTULO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Utilización de las instalaciones.

1. En el gimnasio sólo se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.
2. El horario de apertura del gimnasio, como norma general, será todo el año de 7 a 24 horas. No obstante, cualquier modificación al respecto será puesta en conocimiento de los usuarios con la debida antelación.
3. El vestuario mínimo para cualquier actividad deportiva que se realice constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar actividad alguna sin camiseta.
4. No está permitido utilizar calzado de calle en el gimnasio municipal. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada, pudiendo los usuarios ser requeridos para su comprobación por la persona encargada de las instalaciones.
5. Para poder utilizar las máquinas del gimnasio, por higiene, será obligatorio el uso de toalla que se colocará en las mismas antes de utilizarlas. El aparato o máquina utilizada deberá dejarse completamente limpia para su uso por el siguiente usuario/a.
6. Por regla general, ninguna persona podrá exceder más de treinta minutos por máquina si otra está interesada en utilizar la misma máquina.
7. Una vez utilizado el material del gimnasio deberá dejarse en su sitio.
8. Todas las personas que realicen actividades en la sala de máquinas del gimnasio municipal mediante agrupaciones deportivas, clubes, etc., deberán estar dadas de alta como usuarios/as del mismo y al corriente de pago de sus cuotas según la ordenanza fiscal vigente.
9. El gimnasio es un lugar de entrenamiento y trabajo. No podrán permanecer en las instalaciones personas que no estén realizando actividad deportiva.
10. La capacidad máxima de usuarios que simultáneamente pueden utilizar las instalaciones será de 15 usuarios/as.
11. No podrán sacarse ni máquinas ni material del gimnasio sin previa autorización del Ayuntamiento.



Artículo 6. De los usuarios y usuarias.

1. Se entiende por usuario o usuaria a efectos de la presente Ordenanza, toda persona que haga uso del gimnasio municipal previa alta gestionada en las dependencias municipales. En el momento de realizar la inscripción, cada usuario/a debe firmar una declaración con los siguientes extremos:

- Que acepta las normas de uso, higiene y seguridad que rigen el Gimnasio Municipal y que manifiesta su voluntad de respetarlas.
- Que autoriza expresamente al Ayuntamiento de Albalate de Cinca para realizar las grabaciones necesarias para garantizar un uso adecuado de las instalaciones.

No pueden ser usuarios/as quienes no suscriban la precitada declaración.

La inscripción a través de la aplicación informática es personal e intransferible, no pudiendo acceder a las instalaciones con la inscripción de otro usuario/a. El incumplimiento de esta norma se sancionará conforme al régimen previsto en la presente Ordenanza.

2. No podrán acceder al gimnasio y permanecer en el mismo los menores de 18 años sin acompañamiento de una persona adulta que supervise su presencia en las instalaciones, y se responsabilice tanto de los daños que pueda ocasionar a las mismas como de los que pueda sufrir por un uso inadecuado de los equipos.

3. Cuando el usuario/a de la instalación tenga menos de 18 años, serán sus padres, madres o tutores legales, los responsables de las consecuencias de sus actos, quienes previamente deberán haberles autorizado de forma expresa para obtener la condición de usuario/a.

4. Tanto el personal encargado de las instalaciones como el propio Ayuntamiento, no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan por el uso de los aparatos de musculación, ni las consecuencias económicas que pudieran derivarse a consecuencia del uso inadecuado de las mismas, a excepción de los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento, siendo responsabilidad de cada usuario/a consultar previamente con su médico, la conveniencia o no de utilizar los aparatos que allí se ofrecen.

5. En todo caso, el acceso al gimnasio municipal supone la aceptación incondicionada por todos los usuarios/as de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7. De las obligaciones de los usuarios y usuarias.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo al monitor/a o a los responsables municipales cuando observen cualquier anomalía.
- b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como la utilización de envases de vidrio.
- c) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía, salvo perros lazarillos.
- d) Se deberá colocar una toalla para el uso de un aparato o máquina, debiendo dejarlos completamente limpios para su uso posterior.
- e) Se prohíbe el afeitado o depilación en los vestuarios.



- f) Es obligatorio la colocación de los aparatos en el lugar que corresponda una vez terminados los ejercicios, utilizando los medios de seguridad habilitados a tal efecto.
- g) Se deberá abandonar las instalaciones cinco minutos antes de la hora establecida para el cierre del gimnasio.
- h) Se deberá atender a las sugerencias del personal encargado de las instalaciones.
- i) En todo caso se habrá de respetar el horario establecido para el uso de las instalaciones.

Artículo 8. De los deberes de los usuarios y usuarias.

Quienes accedan al gimnasio utilizarán las zonas y materiales para las funciones que en ellas mismas se definan. Así:

- a) Abonar las tasas correspondientes.
- b) Respetarán en todo momento las indicaciones del responsable municipal.
- c) Colaborarán para mantener la instalación limpia.
- d) Deberán respetar y cuidar en todo momento el equipamiento y mobiliario.
- e) Deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios/as en su faceta social y deportiva.

Artículo 9. De los derechos de los usuarios y usuarias.

Quienes utilicen el gimnasio tendrán derecho a:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad.
- b) Disfrutar de las instalaciones de acuerdo con las normas de uso establecidas.
- c) Hacer uso de las instancias y disponer de los aparatos y mobiliario en perfectas condiciones.
- d) Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que se estimen convenientes.

Artículo 10. Exoneración de Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Albalate de Cinca no será responsable en ningún caso de:

- La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto en las instalaciones.
- De las lesiones que se pudieran originar derivadas de las prácticas deportivas.

TÍTULO II. TASAS

Artículo 11. Fundamento legal y objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.4.o), y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, las tasas a satisfacer por el uso del gimnasio municipal.

Artículo 12. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la obtención de la condición de usuario/a para el acceso y disfrute de la instalación del gimnasio municipal, de acuerdo con las tarifas señaladas en esta Ordenanza.

Artículo 13. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas que de forma expresa solicitan el acceso al gimnasio municipal, debiendo cumplirse los requisitos de edad establecidos en la presente Ordenanza para el funcionamiento del gimnasio.



Artículo 14. Cuota tributaria

La cantidad a satisfacer con carácter previo al uso gimnasio municipal será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Cuota general:

- Empadronados en Albalate de Cinca: 15,00 euros mensuales o 150,00 euros anuales.
- No empadronados en Albalate de Cinca: 25,00 euros mensuales o 250,00 euros anuales.

b) Cuota reducida: para jubilados, pensionistas y trabajadores del Ayuntamiento se establece la tasa de 5,00 euros mensuales o 50,00 euros anuales.

La tasa se devenga el primer día de cada mes o cuando se solicite por primera vez la prestación del servicio, si se efectúa en fecha posterior al día primero del mes correspondiente.

Artículo 15. Gestión

1. La obligación de pago nace desde el momento de inscripción en el Ayuntamiento como usuario o usuaria del gimnasio.
2. Las deudas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Infracciones.

1. Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- El acceso ilegal a las instalaciones, incluido acceder a la instalación haciendo uso de la inscripción de otra persona.
- La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de la instalación o de maquinaria a los demás usuarios, así como el impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- El deterioro grave y relevante de las instalaciones, incluida la totalidad del Pabellón polideportivo.
- Consumir o traficar con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto.
- Cualquier conducta que implique una discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, religión o edad.
- El maltrato al personal o usuarios/as de las instalaciones, así como cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad que debe haber en las instalaciones. El maltrato proferido a usuarios/as de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida tendrán siempre la consideración de muy grave.



- Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.
3. Son infracciones graves las que supongan daños a las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior, y, en todo caso:
- Facilitar el acceso a otras personas a la instalación aprovechando su suscripción al gimnasio.
 - El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios o usuarias.
 - El mal trato, bien a través de la palabra o a través de acciones, hacia usuarios/as o personal de la instalación.
 - Causar daños graves por negligencia o mal uso a las instalaciones o equipamiento de las mismas.
 - Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo u otras personas.
 - Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad y la suplantación de identidad.
 - La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
 - Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o las pertenencias y objetos personales de otros usuarios/as.
 - Introducir en las instalaciones animales, salvo perros lazarillos, objetos, elementos o productos que deterioren las mismas.
4. Será infracción leve cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave, y, en todo caso:
- El incumplimiento de algunas de las obligaciones de usuarios/as, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
 - El trato incorrecto a cualquier usuario/a o personal encargado de las instalaciones.
 - Causar daños leves por negligencia o uso inadecuado a las instalaciones o equipamiento de las mismas.

Artículo 17. Pérdida de la condición de usuario/a.

Se producirá la pérdida de la condición de usuario/a por el incumplimiento reiterado de las obligaciones que se derivan de dicha condición, y, en todo caso, por el impago de las tasas a que vienen obligados.

Artículo 18. Expulsión de las instalaciones.

En todo caso, serán objeto de expulsión inmediata aquellas personas que accedan a la instalación haciendo uso de la inscripción de otra persona.

Los empleados de la instalación que en esos momentos se encuentren al cargo del gimnasio municipal podrán expulsar a los usuarios que perturben o impidan la utilización de las instalaciones al resto de los usuarios en condiciones de seguridad, tranquilidad, sosiego, esparcimiento y práctica libre del deporte. Dicha expulsión podrá conllevar la imposibilidad de acceder nuevamente a la instalación cuando de la actitud del usuario se deduzca, en atención a sus expresiones, ademanes o cualquier otro tipo de conducta, un comportamiento o expresiones inapropiadas o se pueda presumir razonablemente la reincidencia en las mismas o semejantes actuaciones. Todo ello con independencia y sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza o con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.



Asimismo, en todo caso, serán expulsados de las instalaciones los usuarios/as que manifiesten conductas o expresiones discriminatorias por razón de sexo, orientación sexual, raza, religión o edad.

Artículo 19. Sanciones.

Según lo previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente régimen de sanciones:

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.501,00 € hasta 3.000,00 €.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 € hasta 2.500,00 €.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 75,00 € hasta 750,00 €.
4. Asimismo, se podrá imponer como sanción la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses para infracciones leves, de hasta 6 meses para las graves y de hasta un año para infracciones muy graves.
5. Quien provoque desperfectos en las máquinas y/o instalaciones podrá ser sancionado, además, con el pago de la reparación de la avería provocada o la compra de una nueva máquina si la reparación no fuese posible o conveniente.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

Para la sanción de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Indemnización de Daños y Perjuicios.

La imposición de las sanciones que procedan, serán independientes y compatibles con la exigencia por parte del Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIONES FINALES.

1. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.
2. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

